

CIRCULAR DE 10 de JUNIO DE 2020 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD, PARTICIPACIÓN Y CONVIVENCIA ESCOLAR RELATIVA A LAS SUBVENCIONES REGULADAS POR LA ORDEN DE 15 DE ABRIL DE 2011 QUE ESTABLECE LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES PÚBLICAS, ASOCIACIONES DEL ALUMNADO Y DE PADRES Y MADRES DEL ALUMNADO Y OTRAS ENTIDADES PRIVADAS EN MATERIA DE EQUIDAD, PARTICIPACIÓN, VOLUNTARIADO, COEDUCACIÓN, MEDIACIÓN INTERCULTURAL y ABSENTISMO ESCOLAR EN ANDALUCÍA, COMO CONSECUENCIA DEL ESTADO DE ALARMA PARA LUCHAR CONTRA LOS EFECTOS DE LA EVOLUCIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19)

La publicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de aplicación a todo el territorio nacional, establece en su artículo 7 unas limitaciones de la libertad de circulación de las personas y en su artículo 9 una serie de medidas de contención en el ámbito educativo y de la formación, por la que se suspende la actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza contemplados en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como cualesquiera otras actividades educativas o de formación impartidas en otros centros públicos o privados, a la vez que se determina que durante el período de suspensión se mantendrán las actividades educativas a través de las modalidades a distancia y telemáticas, siempre que resulte posible.

En Andalucía se publica en este sentido, la Orden de 13 de marzo de 2020 de la Consejería de Salud y Familias y la Instrucción de 13 de marzo de 2020, de la Viceconsejería de Educación y Deporte, relativa a la suspensión de la actividad docente presencial en todo el Sistema Educativo Andaluz.

Asimismo, el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, en su artículo 54, Medidas en materia de subvenciones y ayudas públicas establece:

1. En los procedimientos de concesión de subvenciones, las órdenes y resoluciones de convocatoria y concesión de subvenciones y ayudas públicas previstas en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que ya hubieran sido otorgadas en el momento de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020 podrán ser modificadas para ampliar los plazos de ejecución de la actividad subvencionada y, en su caso, de justificación y comprobación de dicha ejecución, aunque no se hubiera contemplado en las correspondientes bases reguladoras. A estos efectos, el órgano competente deberá justificar únicamente la imposibilidad de realizar la actividad subvencionada durante la vigencia del estado de alarma así

FIRMADO POR	DANIEL BERMUDEZ BOZA	10/06/2020 14:16:11	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	tFc2eNz9NL7T3L8EKWDSBvTA9HVQ26	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



como la insuficiencia del plazo que reste tras su finalización para la realización de la actividad subvencionada o su justificación o comprobación.

Además, Andalucía publica el 9 de junio de 2020 el Decreto-ley 15/2020, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19) con nuevas medidas sobre reintegros para favorecer a las entidades beneficiarias.

**1. Objeto**

Esta Circular tiene por objeto establecer aclaraciones relativas a la situación de las subvenciones reguladas por la Orden de 15 de abril de 2011 que establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades públicas, asociaciones del alumnado y de padres y madres del alumnado y otras entidades privadas en materia de equidad, participación, voluntariado, coeducación, mediación intercultural y absentismo escolar en Andalucía, todas gestionadas desde la Dirección General de Atención a la Diversidad, Participación y Convivencia Escolar, durante el periodo de suspensión de la actividad docente presencial en todo el Sistema Educativo Andaluz.

**2. Ámbito de aplicación**

Esta Circular será de aplicación a las entidades beneficiarias de las subvenciones convocadas con las resoluciones:

- Resolución de 16 de julio de 2019, de la Dirección General de Atención a la Diversidad, Participación y Convivencia Escolar, por la que se efectúa la convocatoria pública para la concesión de subvenciones a entidades públicas, asociaciones del alumnado y de padres y madres del alumnado y otras entidades privadas en materia de equidad, participación, voluntariado y coeducación en Andalucía para el curso 2019-2020. (BOJA 167 de 30 de agosto de 2019)
- Resolución de 5 de agosto de 2019, de la Dirección General de Atención a la Diversidad, Participación y Convivencia Escolar, por la que se efectúa la convocatoria pública para la concesión de subvenciones a entidades públicas, asociaciones del alumnado y de padres y madres del alumnado y otras entidades privadas en materia de equidad, participación, mediación intercultural y absentismo escolar en Andalucía para el curso 2019-2020 y se realiza la distribución territorial de los créditos correspondientes. (BOJA 167 de 30 de agosto de 2019)

FIRMADO POR	DANIEL BERMUDEZ BOZA	10/06/2020 14:16:11	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	tFc2eNZ9NL7T3L8EKWDSBVT A9HVQ26	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

3. Aclaraciones

- a) Las actividades subvencionadas de carácter presencial, podrán ser sustituidas con actividades no presenciales, siempre que sea posible, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió la subvención, ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. Esta sustitución constituirá una modificación del proyecto subvencionado que deberá quedar fielmente reflejado en la Memoria de Justificación así como en la Memoria Económica.
- b) En el caso de justificaciones de actividades realizadas con carácter no presencial, los importes destinados y acreditados por las entidades beneficiarias para llevar a cabo de manera telemática, total o parcialmente el proyecto o actuación subvencionada, tendrán la consideración de gastos subvencionables, y por tanto justificables, siempre que cumplan el apartado 5.c del cuadro resumen de las bases reguladoras reguladas por la citada Orden de 15 de abril de 2011.
- c) En el caso de entidades beneficiarias, cuyos presupuestos aceptados hayan sido publicados en la resolución de concesión, cualquier alteración en los mismos con motivo del cambio de actividades, deberá ir acompañado de una solicitud de modificación de la concesión de subvención para adecuar la misma a los cambios realizados, siempre asegurando el cumplimiento del artículo 23 de las bases reguladoras establecidas en la Orden de 15 de abril de 2011. En ningún caso podrá variarse el destino o la finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió, ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión, debiendo ser solicitada dicha modificación por la entidad beneficiaria, dentro de los límites previstos en el citado artículo.
- d) Aunque, al tratarse de subvenciones vinculadas al periodo escolar, no debería ser posible retrasar ni ampliar el plazo de ejecución de los Proyectos, con motivo de esta situación excepcional, podrá solicitarse la modificación de plazos de ejecución de los mismos, siempre que esté debidamente justificada, en este sentido:
  - 1. En el caso de subvenciones con anticipo de pago del 100%:
    - a) Si la entidad beneficiaria no va a solicitar para el curso 2020/2021 una nueva subvención en la misma línea que ya se le concedió para el curso 2019/2020, la ampliación de plazos solicitada nunca deberá superar la fecha de 30 de noviembre de 2020. Asimismo la justificación de las

FIRMADO POR	DANIEL BERMUDEZ BOZA	10/06/2020 14:16:11	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	tFc2eNZ9NL7T3L8EKWDSBVT A9HVQ26	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



actuaciones no podrá exceder del 15 de diciembre de 2020.

- b) Si la entidad beneficiaria va a solicitar para el curso 2020/2021 una nueva subvención en la misma línea que ya se le concedió para el curso 2019/2020, la ampliación de plazos solicitada nunca deberá superar la fecha de 15 de octubre de 2020. Asimismo la justificación de las actuaciones no podrá exceder del 30 de octubre de 2020.
- 2. En el caso de subvenciones con anticipo de pago del 75% Si la entidad beneficiaria va a solicitar para el curso 2020/2021 una nueva subvención en la misma línea que ya se le concedió para el curso 2019/2020, la ampliación de plazos solicitada nunca deberá superar la fecha de 30 de septiembre de 2020. Asimismo la justificación de las actuaciones no podrá exceder del 15 de octubre de 2020. En este caso, se presentarán las justificaciones que correspondan a todas las actividades que se hayan realizado, en el plazo establecido en las bases reguladoras (31 de agosto de 2020), dejando solo este plazo adicional para justificar las actuaciones que haya sido imposible realizar con anterioridad.
- e) En caso de no poder justificar la totalidad de la subvención recibida se deberá reintegrar por valor del importe no ejecutado de la subvención, según el artículo 8 del Decreto-Ley 15/2020, acumulando los intereses de demora de la subvención, cuyo cálculo se hará desde el momento en que se recibió el ingreso del importe de la subvención, en la cuenta bancaria de la entidad beneficiaria, hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro, si es anterior a ésta. Si se solicita la modificación de plazos de ejecución, deberán reintegrar lo que no hayan podido ejecutar añadiendo a los intereses de demora los correspondientes a la ampliación de plazo. Todo ello en cumplimiento del artículo 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

**EL DIRECTOR GENERAL DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD, PARTICIPACIÓN y CONVIVENCIA ESCOLAR**

Daniel Bermúdez Boza

FIRMADO POR	DANIEL BERMUDEZ BOZA	10/06/2020 14:16:11	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	tFc2eNZ9NL7T3L8EKWDSBVT A9HVQ26	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			